

REGLAMENTO (CE) N° 2492/97 DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 1997

por el que se suspende la venta de mantequilla procedente de existencias públicas en virtud de los artículos 3 *bis* y 4 *bis* del Reglamento (CEE) n° 2315/76

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1587/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2315/76 de la Comisión, de 24 de septiembre de 1976, relativo a la venta de mantequilla procedente de existencias públicas ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1824/97 ⁽⁴⁾, establece la venta de mantequilla que haya entrado en almacenamiento público antes de una determinada fecha a un precio igual al precio de compra aplicado por el organismo de intervención, incrementado en 1 ecu por cada 100 kilogramos, así como, en sus artículos 3 *bis* y 4 *bis*, el suministro de ayuda alimentaria y la venta de mantequilla a las instituciones y colectividades sin ánimo de lucro;

Considerando que, dado el nivel actual de las existencias de mantequilla de intervención y la necesidad de

mantener su venta para otros usuarios, así como la existencia de otros medios de abastecimiento para las instituciones y colectividades sin ánimo de lucro, procede suspender las ventas establecidas en los artículos 3 *bis* y 4 *bis* del Reglamento (CEE) n° 2315/76;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda suspendida la venta de mantequilla procedente de existencias públicas en virtud de los artículos 3 *bis* y 4 *bis* del Reglamento (CEE) n° 2315/76.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 21.

⁽³⁾ DO L 261 de 25. 9. 1976, p. 12.

⁽⁴⁾ DO L 260 de 23. 9. 1997, p. 8.